



ASUNTO: Recomendaciones básicas de prevención de riesgos laborales para las empresas no afectadas por la suspensión de actividades del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

FECHA: **16.03.2020**

El objetivo de este documento es exponer las medidas básicas de prevención de riesgos laborales que deben implantarse en aquellas actividades laborales que no hayan sido directamente suspendidas por su inclusión en el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las recomendaciones contenidas en este documento están limitadas a las circunstancias temporales y extraordinarias motivadas por el COVID-19. Así mismo, las medidas básicas contenidas en este documento están destinadas, únicamente, a prevenir el riesgo relacionado con la exposición al coronavirus. En este sentido, el empresario deberá garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores respecto al resto de riesgos presentes en su puesto de trabajo teniendo en cuenta que la situación actual puede incrementar la magnitud de los mismos.

▪ **Medidas preventivas básicas**

Con carácter general, serán de aplicación todas las medidas preventivas publicadas por el Ministerio de Sanidad destinadas tanto al público en general como al colectivo de profesionales, siempre con las debidas matizaciones aplicables al ámbito laboral. Es importante resaltar la necesidad de mantener una información actualizada en todo momento para lo cual se habilitarán mecanismos que garanticen un acceso continuo a la información facilitada por el citado ministerio.

Desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales ligada a la posible exposición al coronavirus (COVID- 19) cobran especial relevancia las siguientes medidas preventivas básicas:

NOTA PRELIMINAR IMPORTANTE: La relación de medidas expuestas a continuación tienen carácter no exhaustivo y, en todo caso, deben aplicarse teniendo en cuenta la evaluación de riesgos específica de cada uno de los puestos de trabajo. Se entenderán como un apoyo de carácter informativo y orientativo como complemento de la actividad especializada preventiva llevada a cabo en cada empresa.

1. Información y formación de las personas trabajadoras

La información y formación preventiva es crucial para poder implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la actual. Se debe garantizar que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas preventivas que se implanten. Hay que tener en cuenta que las medidas promovidas por el Ministerio de Sanidad para prevenir la exposición al



COVID-19 se actualizan constantemente y deben ser transmitidas con claridad y celeridad al personal trabajador.

2. Medidas de carácter organizativo

- a. Implementar las medidas necesarias para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras. En este sentido, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas, la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.), la organización de los turnos, y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro de trabajo deben modificarse, en la medida necesaria, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad mínimas recomendadas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.
- b. Implementar las medidas necesarias para minimizar el contacto con clientes y terceras personas (se aplicarán adicionalmente a las medidas citadas en el punto “a”)
 - Promover fórmulas de venta o de relación con el público que minimicen o eliminen el contacto entre las personas trabajadoras y los clientes: Entre otras, se promoverán, en la medida de lo posible, la habilitación de servicios on-line que impliquen la recogida presencial en zonas habilitadas para ello; la utilización de elementos ya existentes de alejamiento a los clientes (por ejemplo, los presentes en farmacias o estaciones de servicio durante el horario nocturno); la habilitación de un teléfono o un correo electrónico para hacer el pedido que luego puede recoger el cliente en hora y lugar establecido; o cualquier otra para minimizar el contacto cliente-trabajador.
 - Medidas dirigidas a limitar la concurrencia de clientes en el lugar de trabajo, en caso de establecimientos abiertos al público: Se deberá controlar y limitar el aforo del establecimiento, prestando atención a los siguientes puntos:
 - El aforo máximo deberá permitir cumplir con las medidas extraordinarias dictadas por las autoridades competentes, concretamente con el requisito de distancias mínimas entre personas recomendadas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.
 - Se habilitarán, en la medida de lo posible, mecanismos de control de acceso en las entradas de los locales. Este control de acceso debe garantizar el cumplimiento estricto del aforo máximo calculado para esta situación extraordinaria.
 - Se establecerán medidas para organizar a los clientes que permanezcan en el exterior del establecimiento en espera de acceder a él cuando lo permita el aforo. Todo el público, incluido el que espera en el exterior del establecimiento, debe guardar rigurosamente la distancia de seguridad recomendada en cada momento.
 - Se informará claramente a los clientes sobre las medidas organizativas y sobre su obligación de cooperar en su cumplimiento.



3. Medidas de carácter higiénico

- Se atenderá a las recomendaciones básicas de higiene publicadas por el Ministerio de Sanidad. Para ello se facilitarán los medios necesarios para que las personas trabajadoras puedan asearse adecuadamente siguiendo estas recomendaciones.
- Además de la higiene personal, se pondrán los medios necesarios para garantizar la higiene del establecimiento, que deberá intensificarse en relación con la práctica habitual. De igual modo, se prestará especial atención a la protección del personal trabajador que realice las tareas de limpieza.
- Además de la información y formación preventiva específica a las personas trabajadoras, que incluirá la relativa a las medidas higiénicas, se potenciará el uso de carteles y señalización que fomente las medidas higiénicas aludidas en este apartado.

4. Medidas de protección personal

Es necesario tomar en consideración las recomendaciones que el Ministerio de Sanidad tiene a disposición del público en su página web y, en particular, la contenida en el documento *“Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2)”*, documento que se actualiza periódicamente, incluyendo las recomendaciones más actuales y adaptadas a las circunstancias cambiantes.